

ASESORÍA LEGAL

TEL.: (506) 2299-5800 Ext.: 5730 y 5951 Fax: (506): 2291-5762
AL-1535-2018

3 de junio de 2020
AL-0039-2020

Licenciado
Alexander Wedel Solís
Jefe Departamento de Ingresos

Asunto: Solicitud de criterio emanada de oficio DI-0439-2020

Estimado señor:

De acuerdo al documento DI-0439-2020, del 11 de mayo de 2020; en cuanto a consultas sobre exoneraciones, esta Asesoría Legal emite las siguientes consideraciones:

SOBRE LA CONSULTA

Refiere el Departamento de Ingresos, en el oficio antes señalado, básicamente que:

... se solicita a la Asesoría Legal ampliar el criterio emanado en el oficio AL-0002-2020 con relación al caso de Organización para las Migraciones OIM, debido a que surge la duda, ¿si por el principio de territorialidad que menciona esa Asesoría, a esos boletos se les deba aplicar la exoneración del impuesto?, dado que si bien el pago de los boletos se realiza con presupuesto de la OIM Costa Rica, lo cierto es que la mayoría de viajes no corresponden a vuelos desde y hacia Costa Rica, es decir el servicio de transporte aéreo no se da en territorio nacional.

Con relación a lo señalado, en el Oficio AL-0002-2020, en cuanto a la OIM se indicó que:

ASESORÍA LEGAL

TEL.: (506) 2299-5800 Ext.: 5730 y 5951 Fax: (506): 2291-5762
AL-1535-2018

CASO ORGANIZACIÓN PARA LAS MIGRACIONES OIM

El Acuerdo con el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas Sobre Privilegios e Inmunities de esta Organización en Costa Rica y el Gobierno de Costa Rica, aprobado por Ley 5767 del 3 de agosto de 1975, en su numeral 7, inciso a), señala que:

El CIME, sus bienes, haberes e ingresos están exentos:

a) De todo impuesto y contribución; entendiéndose, sin embargo, que no se podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;

Basado en lo anteriormente señalado, se contestan las siguientes consultas:

1- La OIM consultó: “¿Dado que nuestra Organización labora compra de boletos para nuestro personal Nacional, así como para Consultores extranjeros, invitados y funcionarios de Gobiernos de toda América para los diferentes Talleres y Reuniones realizados por la Organización en la Región, el proceso de exoneración del impuesto del ICT se mantiene como hasta el día de hoy?” Favor referirse a la consulta del OIM y a la consulta del Departamento de Ingresos.

Respuesta: *Con fundamento en la norma antes señalada, la exoneración es válida si, por principio de territorialidad, el pago sale del presupuesto de la OIM Costa Rica.*

2- Si la OIM cancela el boleto: ¿Aplicaría la exoneración para funcionarios costarricenses, extranjeros y sus familias y bajo qué condiciones?

Respuesta: *Sí, no obstante, la exoneración es válida si, por principio de territorialidad, el pago sale del presupuesto de la OIM Costa Rica.*

ASESORÍA LEGAL

TEL.: (506) 2299-5800 Ext.: 5730 y 5951 Fax: (506): 2291-5762
AL-1535-2018

En cuanto a la adición solicitada, se tiene que señalar que el artículo 46, inciso a), de la Ley Orgánica del ICT, establece que:

Artículo 46.-El Instituto Costarricense de Turismo, mediante el Reglamento que preparará y someterá a la aprobación y promulgación del Poder Ejecutivo, administrará y percibirá los siguientes impuestos, que se crean para que cumpla con las funciones que por esta ley se le asignan:

a) Un impuesto del cinco por ciento del valor de los pasajes vendidos en Costa Rica, para cualquier clase de viajes internacionales;

De lo anterior se infiere claramente que el hecho generador se vincula a la compra de cualquier viaje internacional adquirido por compra en Costa Rica. Por ello, cuando se establece la exoneración, esta es válida si la compra de los boletos se realiza en el país con el presupuesto de la OIM, aunque los viajes sean entre países diferentes a Costa Rica.

Se evacúa la consulta realizadas por Oficio DI-0439-2020.

Lic. Jimmy Álvarez García MSc.
Coordinador Unidad Gestión Jurídico-Procesal
Asesoría Legal

NI-0637

Cc. Gerencia General
Dirección Administrativo- Financiera
Consecutivo
Archivo.